



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2017-2018

### Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los proyectos de ley siguientes:

Proyecto de Ley N° 2010/2017-CR, del congresista MÁRTIRES LIZANA SANTOS del Grupo Parlamentario Fuerza Popular mediante el cual se propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Proyecto de Ley N° 2063/2017-CR de iniciativa del congresista LUIS ALBERTO YIKA GARCIA del Grupo Parlamentario Fuerza Popular mediante el cual se propone la Ley para el Desarrollo y la Integración Efectiva de la Persona con Discapacidad.

Proyecto de Ley N° 2595/2017-CR, de la congresista TANIA PARIONA TARQUI, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, mediante el cual propone modificar los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria realizada el 17 de abril de 2018, acordó por unanimidad de los congresistas presentes en el momento de la votación Mártires Lizana Santos, Jorge Meléndez Celis, Yesenia Ponce Villarreal, María Cristina Melgarejo Paúcar, Edgar Américo Ochoa Pezo y Edwin Donayre Gotzch; aprobar el dictamen recaído en los proyectos de Ley N° 2010/2017-CR, 2063/2017-CR y 2595/2017-CR con su respectivo texto sustitutorio

### I.- SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2010/2017-CR ingresó a Trámite Documentario el 16 de octubre de 2017, siendo derivado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 18 de octubre de 2017.

El Proyecto de Ley 2063/2017-CR ingresó a Trámite Documentario el 2 de noviembre de 2017, siendo derivado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 7 de noviembre de 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

El Proyecto de Ley N° 2595/2017-CR, ingresó a Trámite Documentario el 20 de marzo de 2018, siendo derivado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 23 de marzo de 2018.

El Especialista Parlamentario dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fueron admitidas a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

## **II.- SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

En el Proyecto de Ley 2010/2017-CR, se propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de ampliar y hacer efectivos los derechos sociales de las personas con discapacidad.



En el Proyecto de Ley 2063/2017-CR, se propone la Ley para el Desarrollo e Integración efectiva de la Persona con Discapacidad, que tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad fortaleciendo con ello el marco normativo existente, que promueve, protege y busca la realización, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad para además promover su desarrollo así como lograr su integración efectiva y plena en la vida política, económica, social, cultural y económica.

Proyecto de Ley N° 2595/2017-CR, modificar los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad a fin de que el Estado reserve el 10% del presupuesto destinado al fomento del empleo temporal a la creación de un Programa Nacional de promoción laboral para personas con discapacidad, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. De igual manera propone mejoras en los servicios de fiscalización respecto a la cuota laboral establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

## **III.- OPINIONES E INFORMES SOLICITADOS Y RECIBIDOS**

### **3.1.- Opiniones o información solicitadas**

**A.- Respecto del Proyecto de Ley 2010/2017-CR se solicitó opinión o información a las siguientes instituciones:**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

- **Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS**, mediante Oficio N° 541-2017-2018-CISPD/CR de 31 de octubre de 2017.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** mediante Oficio N° 540-2017-2018-CISPD/CR de 31 de octubre de 2017.
- **Defensoría del Pueblo** mediante Oficio N° 539-2017-2018-CISPD/CR de 31 de octubre de 2017.
- **Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo** mediante Oficio N° 538-2017-2018-CISPD/CR de 31 de octubre de 2017.
- **Ministro de Salud** mediante Oficio N° 537-2017-2018-CISPD/CR de 31 de octubre de 2017.
- **Cámara de Comercio de Lima** mediante Oficio N° 536-2017-2018-CISPD/CR de 31 de octubre de 2017.
- **Superintendencia Nacional de Administración Tributaria** mediante Oficio N° 535-2017-2018-CISPD/CR de 31 de octubre de 2017.

**B.- Respecto del Proyecto de Ley 2063/2017-CR se solicitó opinión o información a las siguientes instituciones:**

- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social** mediante Oficio N° 637-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Oficina de Normalización Previsional** mediante Oficio N° 658-2017-2018-CISPD/CR de 15 de noviembre de 2017.
- **Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones** mediante Oficio N° 657-2017-2018-CISPD/CR de 15 de noviembre de 2017.
- **Asociación de Municipalidades del Perú AMPE** mediante Oficio N° 642-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** mediante Oficio N° 641-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS** mediante Oficio N° 640-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017
- **Defensoría del Pueblo** mediante Oficio N° 639-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** mediante Oficio N° 638-2017-2018-CISPD/CR de 31 de octubre de 2017.
- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social** mediante Oficio N° 637-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR** mediante Oficio N° 636-2017-2018-CISPD/CR 13 de noviembre de 2017.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** mediante Oficio N° 635-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Ministerio de Educación** mediante Oficio N° 634-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Ministerio de Economía y Finanzas** mediante Oficio N° 633-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** mediante Oficio N° 632-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE** mediante Oficio N° 631-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.
- **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio N° 630-2017-2018-CISPD/CR de 13 de noviembre de 2017.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

### 3.2.- Opiniones o información recibidas

**A.- En relación al Proyecto de Ley 2010/2017-CR, a la fecha se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:**

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** mediante el Oficio N°5080-2017/MTPE/4 de fecha 14 de diciembre de 2017, acompañado del Informe N° 1449-2017/MTPE/4/8, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del indicado ministerio, emite opinión en contra, en parte; el mismo que expresa:

"Conclusiones y Recomendaciones"

"a.- Las propuestas de modificación al numeral 50.3 del artículo 50 y al numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, que suponen la posibilidad de pactar con el trabajador discapacitado el cese del vínculo laboral, contraviene la constitución y la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo relacionado a la conservación del empleo de la persona con discapacidad.

b.- Es necesario contar con previo informe del Ministerio de Economía y finanzas, según lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que considere válida la propuesta de modificación del numeral 62.2 del artículo 62 de la LGPD, la misma que establece un incentivo de carácter tributario.

c.- Cabe justificar objetivamente en la exposición de motivos del Proyecto de Ley la potestad de CONADIS para el conocimiento y sanción de la propuesta de modificación del numeral 81.4 del artículo 81".

- **Defensoría del Pueblo** mediante el Oficio N°665-2017-DP/PAD de fecha 26 de diciembre de 2017, emite su opinión en contra en parte con algunas propuestas de cambio, el mismo que expresa:

"a.- Que, teniendo en consideración que la finalidad del artículo 50.3 es colocar a la persona con discapacidad en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho al trabajo. Dichos ajustes pueden ser implementados para acceder a un empleo libremente elegido, así como para desarrollarse eficientemente en el empleo, conservarlo o ser promocionado con condiciones adaptadas a su discapacidad. En ese sentido, no se recomienda la modificación del artículo 50.3, el cual otorga al empleador la facultad de pactar con el trabajador el cese del vínculo laboral.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

b. Con relación a la modificación del artículo 52.2, señalan que el cese en el empleo es una medida adoptada en última ratio. En ese sentido, no recomiendan la modificación del artículo 52.2 de la Ley 29973LGPD.

c. Respecto a la modificación planteada del artículo 62.2 de la indicada Ley, ello resulta coherente con el artículo 28 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, referido a el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo que gravan los vehículos especiales y tecnologías de apoyo, entre otros.

- **Ministerio de Salud**, mediante el Oficio N°038-2018/DM/MINSA de fecha 18 de enero de 2018, acompañado el Informe Legal N° 057-2017-IT/DGIESP, N° 029-2017-OAJ/INR, y N° 022-2018-OGAJ/MINSA elaborados por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, por el Instituto Nacional de Rehabilitación, y de la Oficina General de la Asesoría, respectivamente emite su opinión favorable en parte, el mismo que se expresa:

"Conclusiones y Recomendaciones"

"Que, la inclusión social y el respeto a los derechos de la PCD avanza de manera sustancial con la propuesta de modificación y/o ampliación de beneficios de la citada ley; en cuanto a que prevalezcan los ajustes razonables toda vez que estos constituyen un mecanismo de garantía del derecho de igualdad de las PCD (propuesta 50.3) no resulta conveniente, en cuanto a la conservación del empleo (52.2) se garantiza que el trabajador no pierda su puesto de trabajo al que alternativamente se le asigne, parcialmente resulta pertinente; en cuanto al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para la importación de vehículos especiales para uso exclusivo de personas con discapacidad (62.2), es otro beneficio de pago que se ha hecho extensivo a los fabricados en nuestro país, encontrándole favorable en toda su extensión; y por último en cuanto a las infracciones muy graves (81.4) se ha considerado que las obligaciones de los empleadores, tanto de públicos como privados, es el de cumplir previamente con los requisitos y procedimientos que resulten necesario en su centro laboral; encontrándolo asimismo favorable en su totalidad."

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** mediante el Oficio N°26-2018/MIMP/DM de fecha 1 de febrero de 2018, acompañado del Informe N° 211-2017-CONADIS/DPD, elaborado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, emite su opinión favorable con algunos aportes, siendo las más resaltantes, las siguientes:



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

"Que considerar que resarcir a la persona con discapacidad con una indemnización de daños y perjuicios, previo pacto entre el trabajador y el empleador del cese del vínculo laboral, ante la no realización de ajuste razonables, contraviene el ejercicio de los derechos laborales, en igualdad de condiciones con los demás.- Asimismo, existe el vacío legal para determinar el monto de la indemnización, toda vez, que la valorización de sus elementos le corresponde al Juez Civil en cada caso, no dando lugar a una apreciación realizada por el CONADIS o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Con relación a lo propuesta legal de la modificación del numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley 29973, LGPD, se da la viabilidad, toda vez, que se beneficiaría a la población con discapacidad y efectivizará el ejercicio de sus derechos sociales, económicos y de nivel de vida adecuado. De otra parte señala que es viable la propuesta de modificación del literal f), numeral 81.4 del artículo 81, la Dirección de Fiscalización y Sanciones saluda la iniciativa legal y precisa la viabilidad de la misma, cuando el despido arbitrario de la persona con discapacidad por los empleadores privados, sea acreditado mediante sentencia judicial firme.

**B.- En relación al Proyecto de Ley 2063/2017-CR, a la fecha se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:**

- **Coalición Nacional de Justicia** mediante el escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, señala sugerencias, a la iniciativa legislativa, entre ellas tenemos:

"Sostienen que en el tema del "Rol de la Familia" debe agregarse que los padres y madres así como el familiar cuidador de PCD grave debe tener derecho a una bonificación familiar adicional por la labor de brindar cuidado atenciones especiales ya sea labore en el sector público o privado. Sugieren también, que la SUNARP debe dar las facilidades económicas para que las PCD puedan organizarse y asociar con tarifas sociales; que los ajustes razonables deben ser extensivos para padres y familiar cuidador; así también, sugieren que la pensión no contributiva por discapacidad grave debe ser para todas las personas con discapacidad.

- **Colectivo Parálisis Cerebral** mediante Carta N° 012-2017/COPACEPERU de fecha 18 de diciembre de 2017, no efectúa aportes a la iniciativa legislativa; pero si realiza sus sugerencias a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; así tenemos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

"Sostienen que es necesario un marco explícito de protección social y legal multidisciplinario y transversal para ellos y su familiar cuidador en salud, educación, trabajo, vivienda, transporte, accesibilidad, etc.

Solicitan agregar un capítulo a la Ley 29973 sobre fomento a vida independiente y apoyos a personas de alta independencia, así como sugieren la pensión contributiva debe extenderse a todas las personas con discapacidad, difundir y crear los parques inclusivos, organizar programas sociales de apoyo al familiar cuidador con sueldo, pensión y atención en salud, entre otras sugerencias, que buscan promover una mejor inclusión y desarrollo y mejorar la vida de este grupo vulnerable.

- **Defensoría del Pueblo** mediante el Oficio N°666-2017-DP/PAD de fecha 26 de diciembre de 2017, emite su opinión favorable en parte con algunas propuestas de cambio, el mismo que expresa:

"a.- Que, el objetivo del proyecto es importante en orden a promover y garantizar el desarrollo y la integración efectiva de las personas con discapacidad en la vida política, social, económica y cultural.

b.- Con respecto al acceso al trabajo de la PCD sostiene que es fundamental que las familias de estas PCD puedan acceder al mercado laboral, así como a los ajustes razonables en el campo laboral, para ello proponen la modificación del art. 50 de la Ley 29973, que los trabajadores que tengan a su cargo familiares directos con discapacidad severa o multidiscapacidad, tiene derecho a los ajustes razonables en el empleo.

C.-Sostienen que otorgar preferencia en la contratación de personas con discapacidad podría ser considerado un mecanismo de discriminación respecto a las personas sin discapacidad que cuentan con las capacidades para ejercer el cargo, por lo que recomiendan no modificar el artículo 6.2 de la Ley 29973.

d.- Asimismo, en la iniciativa legislativa materia de dictamen, recomiendan modificar el artículo 47.3, 59, 9-A en los términos que se detallan en el Oficio N°666-2017-DP/PAD remitido a esta Comisión.

- **Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N°1037-2017/SUNEDU-02 de fecha 28 de diciembre de 2017, emite su opinión favorable con sus respectivas observaciones a la propuesta legislativa, el mismo que expresa:

"El proyecto pretende asignar a la Sunedu funciones que de acuerdo a su naturaleza le corresponden al Conadis, por lo que, a fin de evitar duplicidad y



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

superposición de funciones, correspondería considerar en el proyecto la diferencia entre la competencia que ambas entidades ejercen. Asimismo, en calidad de ente rector de la política de educación, corresponde al Ministerio de Educación garantizar el acceso de las PCDS a una educación inclusiva y de calidad.

La propuesta de exigir que las universidades otorguen becas integrales a favor de los estudiantes con discapacidad es una propuesta que podría contribuir a garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria sin embargo, sería conveniente que el sustento contenga la evolución del real impacto económico que dicha decisión podría generar en las universidades públicas y en las universidades privadas para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones que se les exigiría cumplir.

- **Superintendencia de Banca y Seguros y AFP**, mediante el Oficio N° 45287-2017/SBS de fecha 8 de enero de 2018, ha dado respuesta al requerimiento de la Comisión señalando que la SBS y AFP es el organismo responsable de la regulación y supervisión de los sistemas financiero de seguros y privado de administración de fondos de pensiones (SPP), así como de prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo; por lo que el contenido de la propuesta de ley se encuentra fuera del ámbito de su competencia, no resultando pertinente emitir opinión sobre su contenido.

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N°005-2018-SERVIR de fecha 10 de enero de 2018, emite su opinión favorable y señala sugerencias, expresando lo siguiente:

"Que se debe recabar la opinión del Ministerio de Educación con relación a la creación de una beca ad hoc para las PCD o en su lugar implementar los ajustes que resulten necesarios para que los actuales programas de becas que actualmente ofrece contemplen su acceso abierto y sin limitación alguna a las personas con discapacidad.

Fortalecer la necesidad de contar con un registro actualizado de personas con discapacidad así como estadísticas periódicas que permitan adoptar acciones orientadas a incrementar el número de personas con discapacidad en estado de empleabilidad.

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** mediante el Oficio N°321-2018-MTPE/4 de fecha 15 de enero de 2018, emite su opinión favorable en todos los extremos de la propuesta legislativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

- **Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano** mediante el Oficio N°57-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 18 de enero de 2018, emite su opinión favorable en todos los extremos de la propuesta legislativa.
- **Cooperación Nacional de las Personas con Discapacidad del Perú "CONADEPD-PERU"** mediante el Oficio N°001-2018-P-CONADEPD-PERU de fecha 26 de enero de 2018, emite su opinión favorable en todos los extremos de la propuesta legislativa.
- **Ministerio de Inclusión Social** mediante el Oficio N°078-2018-MIDIS/DM de fecha 14 de febrero de 2018, emite su opinión y efectúa sus aportes.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** mediante el Oficio N°48-2018-MIMP/DM de fecha 16 de febrero 2018, emite su opinión favorable en todos los extremos de la propuesta legislativa.

**IV.- MARCO NORMATIVO**

**4.1.- Nacional**

- 
- El presente dictamen se fundamenta en las siguientes normas jurídicas:
  - Constitución Política del Perú.
  - Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.
  - Ley 30220, Ley Universitaria
  - Resolución Legislativa 27484, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.
  - Decreto Supremo 080-2008-PCM Crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la

**4.2.- Internacional**

- Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

**V.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

### **Aspectos generales**

El 13 de diciembre del 2006 se aprobó la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" de Naciones Unidas, también conocida en castellano con sus siglas CDPD. Éste tratado de derechos humanos fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61° o sexagésimo primer período de sesiones, mediante resolución A/RES/61/106, del 13 de diciembre de 2006.

Reconociendo el valor y la importancia de este tratado internacional, el Estado peruano decidió ratificarlo (a través del Congreso de la República), junto con su protocolo facultativo, mediante R.L. N° 29127 del 01.11.07 y mediante D.S. N° 073-2007-RE del 31.12. 07. Entró así en vigor el 3 mayo 2008, con carácter vinculante y exigible, formando parte del marco legal peruano, y siendo de cumplimiento obligatorio.

Considerando que esta ratificación fue realizada sin que el marco legal peruano haya sido previamente armonizado y puesto en concordancia con los nuevos estándares y exigencias de este tratado internacional, la primera tarea que surgió fue la de cumplir con ese trabajo de armonización interna.



Fue justamente en esta línea que en diciembre de 2012 se promulgó y público la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, la cual tuvo el mérito de adecuar la anterior Ley General de la persona con discapacidad, Ley 27050, a los nuevos estándares y exigencias impuestas esta Convención.

A la fecha, luego de más de 5 años de la promulgación, publicación y entrada en vigencia de esta nueva Ley 29973, los congresistas Mártires Lizana y Luis Alberto Yika han presentado los Proyectos de ley 2010 y 2063, que buscan modificar la vigente Ley General de discapacidad, Ley 29973, en un intento de ponerla en mayor armonía con la Convención de Naciones Unidas.

### **Cuadro comparativo**

Con el objeto de estudiar adecuadamente las propuestas normativas a través de los Proyectos 2010/2017-CR y 2063/2017-CR, consistente en modificaciones a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se ha elaborado un cuadro comparativo entre la norma original a ser modificada, las propuestas de modificación de los proyectos en mención, las principales opiniones de las instituciones consultadas y finalmente la propuesta legislativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y  
2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL  
DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE  
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**Cuadro comparativo de los PL 2010 y 2063 modificatorios de la ley 29973**

LEY Original 29973	Propuestas de modificación PL 2063	Propuestas de modificación del PL 2010, Defensoría, MINTRA	Propuestas de CONADIS	Texto Sustitutorio de la CISP
<p>Artículo 5. Rol de la familia</p> <p>El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.</p> <p>(Sobre la propuesta de modificación del artículo 5.3 el Ministerio de Trabajo y la Defensoría coinciden en señalar que eso ya está regulado, y que la nueva redacción puede generar otros problemas, razón por la cual no debería proceder).</p>	<p><b>Artículo 5. Rol de la familia</b></p> <p><b>5.1</b> El Estado reconoce el rol de la familia en la integración y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad.</p> <p><b>5.2</b> El Estado Promueve el desarrollo de la familia de la persona con discapacidad, le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, promueve su acceso al trabajo para facilitarle la <i>manutención de su familiar con discapacidad, y fomenta servicios y programas de asistencia social.</i></p> <p><b>5.3</b> Los familiares que tienen a su cargo personas con discapacidad tienen derecho a las facilidades, licencias o permisos en relación a horarios en su centro de trabajo en aplicación de lo establecido en Ley 30119 así también en sus centros de estudio, de acuerdo al grado de asistencia que requiere la persona con discapacidad.</p>	<p>Sobre el artículo 5.2, La Defensoría opina que es obligación del Estado garantizar que la persona con discapacidad viva en condiciones dignas, razón por la cual se considera fundamental que la familia pueda acceder al mercado laboral así como a los ajustes razonables en el ámbito laboral</p> <p>Por su parte el MINTRA recomienda que sean los familiares encargados del cuidado de la persona con discapacidad quienes se beneficien de las oportunidades de empleo, pues de no ser así existe el riesgo de otorgar un beneficio inmerecido, que no genera ningún tipo de repercusión positiva en la persona con discapacidad, y que además afectaría el acceso al empleo de otras personas, la meritocracia y la libertad de empresa</p>	<p>Sobre la propuesta del artículo 5.2, CONADIS también está de acuerdo con ello. Con esta finalidad propone que la contratación de familiares pueda cubrir hasta el 50% de la cuota laboral, tal como sucede en Ecuador. Aunque su propuesta concreta figura en el artículo 49</p> <p>Respecto al numeral 5.3, CONADIS hace notar que considerar "familiares que tienen a su cargo personas con discapacidad" es muy amplio y puede generar distorsión a la norma. También sugiere evaluar la pertinencia de incorporar el presente articulado en la Ley General de la Persona con Discapacidad, puesto que ya cuenta con su propia regulación normativa (Ley N° 30119 y su Reglamento ) y puede ser considerada una doble regulación</p>	<p><b>Artículo 5. Rol de la familia</b></p> <p><b>5.1</b> El Estado reconoce el rol de la familia en la integración y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad.</p> <p><b>5.2</b> El Estado Promueve el desarrollo de la familia de la persona con discapacidad, le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, promoviendo y fomentando servicios y programas de asistencia social. Asimismo promueve el acceso al trabajo para los familiares encargados del cuidado de sus parientes con discapacidad con la finalidad de facilitarles su manutención.</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

Artículo 6. Recursos del Estado	Artículo 6. Recursos del Estado			Artículo 6. Recursos del Estado
<p>6.1 El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación.</p> <p>6.2 Los recursos humanos de los distintos sectores y niveles de gobierno encargados de la formulación, planeamiento, ejecución y evaluación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad deben contar con certificada capacidad y experiencia en la materia. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), promueve un programa de capacitación de recursos humanos en la atención de la persona con discapacidad.</p>	<p>6.1 El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación.</p> <p>6.2 Los recursos humanos de los distintos sectores y niveles de gobierno encargados de la formulación, planeamiento, ejecución y evaluación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad deben contar con certificada capacidad y experiencia en la materia, y <b>serán preferentemente personas con discapacidad</b>. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), promueve un programa de capacitación de recursos humanos en la atención de la persona con discapacidad.</p>	<p>La Defensoría recomienda no modificar el artículo 6.2. Se considera que otorgar una preferencia en la contratación de personas con discapacidad podría ser considerado un mecanismo de discriminación respecto a las personas sin discapacidad que cuenten con las capacidades para ejercer el cargo.</p>	<p>Sobre la propuesta de modificar el artículo 6.2. CONADIS considera que el propósito de la propuesta es atenuar la desigualdad de oportunidades en el acceso al empleo que afecta a las personas con discapacidad y teniendo en cuenta el principio de meritocracia, <u>se considera pertinente contemplar la contratación preferente de las personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido</u> para determinado puesto dentro de la administración pública.</p> <p>Ahora bien, se advierte que <u>la palabra "preferentemente" no establece el mecanismo</u> por el cual se otorgará la preferencia en la contratación de personas con discapacidad; razón por la cual, <u>se recomienda precisar las acciones a que permitan a los empleadores otorgar la preferencia a las personas con discapacidad.</u></p>	



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 38. Educación superior</b></p> <p>38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.</p> <p>38.2 La persona que se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un periodo de hasta cinco años para su reincorporación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cursan estudios superiores.</p>	<p><b>Artículo 38. Educación Superior</b></p> <p>38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.</p> <p>38.2 La persona que se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un periodo de hasta cinco años para su reincorporación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cursan estudios superiores.</p> <p><b>38.3 El Ministerio de Educación a través de sus programas otorgará becas para el acceso, mantenimiento y culminación de estudios superiores de los jóvenes con discapacidad de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico en carreras profesionales y/o técnicas, en la modalidad ordinaria y especial.</b></p>	<p>Respecto a las becas para personas con discapacidad, la Defensoría opina que la propuesta es coherente con el artículo 24 de la Convención con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación sin discriminación, sobre la base de igualdad de oportunidades. Dicha medida facilitará la formación efectiva a nivel superior de las personas con discapacidad.</p>	<p>Sobre la propuesta de modificar el art. 38.3, y considerando que en su mayoría las PCD no cuentan grado de instrucción superior, ya sea técnica o universitaria, CONADIS considera pertinente que la propuesta contemple ambos supuestos por separado, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer un porcentaje de becas destinado a personas con discapacidad por su condición de pobreza o extrema pobreza.</li> <li>- Establecer un porcentaje de becas destinado a personas con discapacidad con alto rendimiento académico.</li> </ul>	<p><b>38.3 El Ministerio de Educación, a través de sus programas de becas, establece un porcentaje de becas para el acceso, mantenimiento y culminación de estudios superiores, ya sea técnica o universitaria, para personas con discapacidad en condición de pobreza o extrema pobreza.</b></p>
--	--	---	---	---



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 46. Servicios de empleo</b></p> <p>(...).</p> <p>46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento del empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 46. Servicios de empleo</b></p> <p>(...).</p> <p>46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo para asignarlo al <b>Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo, para formular, ejecutar y/o financiar proyectos que generen y promuevan de manera exclusiva el empleo y autoempleo de personas con discapacidad a través de sus asociaciones, de las empresas promocionales de personas con discapacidad o de proyectos presentados por las autoridades locales o regionales, en el ámbito de sus jurisdicciones.</b></p> <p><b><i>El programa que reciba este presupuesto a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe remitir a la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso un informe anual sobre la asignación y ejecución del presupuesto al que se refiere el párrafo precedente.</i></b></p>	<p>El MINTRA señala que la propuesta de modificación del art 46.3, debido a un escaso o erróneo conocimiento, propone una redacción confusa y contradictoria, razón por la cual, tal como está redactado, no resulta aplicable y no debe de proceder</p>	<p>Sobre la propuesta de modificar el artículo 46.3, CONADIS opina lo siguiente:</p> <p><u>Es importante</u> la creación de un programa dedicado exclusivamente a la promoción laboral de las personas con discapacidad, el mismo que debe focalizar sus competencias y talentos, con la finalidad que puedan ejercer su derecho a un empleo productivo y un trabajo decente. <u>Sin embargo, considerando que el programa propuesto estaría a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es importante contar con la opinión técnica de dicho sector.</u></p>	<p>46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento del empleo temporal para la formulación de proyectos <b>y programas</b> que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.</p> <p><b>Los proyectos y programas que reciban este presupuesto a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deben remitir a la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República un informe anual sobre lo destinado a ellos.</b></p>
---	---	--	---	---



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 47. Medidas de fomento del empleo</b></p> <p>47.1 El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve la adopción, por parte de los empleadores públicos y privados, de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, como parte integrante de una política nacional encaminada a promover las oportunidades de empleo para la persona con discapacidad.</p> <p>47.2 Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p><b>Artículo 47. Medidas de fomento del empleo</b></p> <p>47.1 El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, como parte integrante de una política nacional encaminada a promover las oportunidades de empleo para la persona con discapacidad.</p> <p>47.2 Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p><b>47.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Integración Social de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprueba la reserva de actividades, cargos o puestos accesibles que pueden ser desempeñados en la administración pública por las personas con discapacidad, para la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 y 49.1 de la presente Ley.</b></p>	<p><b>Artículo 47. Medidas de fomento del empleo</b></p> <p>El MINTRA opina sobre el artículo 47.3 que SERVIR puede y debe atender los temas señalados, razón por la cual no necesita del acompañamiento propuesto. En todo caso, estos (MINTRA y CONADIS) pueden ayudar a orientar fiscalizar a SERVIR en la implementación de esta tarea. Además, la reserva propuesta encierra un sesgo discriminatorio que se contradice con los ajustes razonables que aseguran que las personas con discapacidad pueden desarrollar cualquier tarea posible.</p> <p>Por su parte la Defensoría del Pueblo propone la siguiente redacción:</p> <p>47.3 Las entidades públicas pueden realizar convocatorias públicas destinadas exclusivamente a personas con discapacidad, previa identificación de plazas y autorización de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir, para la aplicación de lo establecido en el artículo 49.1 de la presente</p>	<p>Sobre la propuesta de modificación del artículo 47.3 CONADIS opina que contemplar la reserva de actividades, cargos o puestos accesibles para PCD podría ser contraproducente, trayendo como consecuencia una posible discriminación o segregación laboral. De otro lado es importante señalar que las PCD pueden desempeñarse en cualquier puesto, de acuerdo a su perfil profesional, para lo cual resulta suficiente aplicar los ajustes razonables. Por tal razón no resulta viable la incorporación planteada.</p>	<p><b>47.3 Las entidades públicas pueden realizar convocatorias públicas destinadas exclusivamente a personas con discapacidad, previa identificación de plazas y coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.1 de la presente ley.</b></p> <p><b>47.4 Por reglamento se establece los casos y el mecanismo por el cual se otorga la preferencia en la contratación de personas con discapacidad.</b></p>
---	--	---	--	---



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 49. Cuota de empleo</b></p> <p>49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.</p> <p>49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el sector público.</p>	<p><b>Artículo 49. Cuota de empleo</b></p> <p>49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal <b>y una cuota no menor al 1% de la totalidad de su personal para contratar a padres, hijos o cónyuges de personas con discapacidad que presenten restricciones en la participación en un grado mayor o igual al 50% y que estén a cargo de su cuidado o manutención.</b> Para los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores <b>la cuota de empleo para la persona con discapacidad</b> es de una proporción no inferior al 3%.</p> <p>49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización <b>al que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ley</b>, así como también a programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, <b>al que se refiere el segundo párrafo del artículo 46.3 de la presente Ley.</b> Corresponde al Ministerio de Trabajo y</p>	<p>Sobre el art 49.3 MINTRA señala que SERVIR es la entidad competente para pronunciarse sobre el destino de las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de pcd en el sector público. De otro lado señala que resulta impreciso designar al MINTRA como ente encargado de fiscalizar y sancionar, en el sector privado, debiendo ser el Sistema de Inspección del Trabajo (q' son varios). Por ello es importante no sólo fiscalizar sino también incorporar a estas 2 entidades (MINTRA y SERVIR) la facultad sancionadora por el</p>	<p>CONADIS propone incorporar el siguiente texto para artículo 49.1 (...). El familiar que tenga bajo su cargo la manutención de una persona con discapacidad severa será considerado como parte del cómputo para el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad, establecida por el artículo 49 de la Ley N° 29973, en una proporción no mayor al 2% para el caso de las entidades públicas y 1% para el caso de los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores.</p> <p><b>En relación al artículo 49.2 propone este texto:</b></p> <p>49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. <b>La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo debe convocar un concurso de méritos para la contratación de personal con discapacidad, al menos una vez al año. En caso de que subsista el incumplimiento la entidad debe sujetarse al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.</b></p> <p>Realizadas las consultas de CONADIS a la Dirección de Fiscalización y Sanciones, <b>sobre la modificación al art. 49.3</b>, señala que no resulta viable. En su lugar ésta propone la siguiente fórmula legal:</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con</p>	<p>49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo <b>debe convocar un concurso de méritos para la contratación de personal con discapacidad, al menos una vez al año. En caso de que subsista el incumplimiento la entidad debe sujetarse a lo que señale el reglamento de la presente Ley.</b></p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. <b>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Sistema de Inspección del Trabajo) es la entidad responsable de supervisar y sancionar el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad, en el sector privado.</b></p> <p><b>En el sector público, la Autoridad</b></p>
---	---	---	--	--



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p>49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.</p>	<p>Promoción del Empleo la fiscalización y sanción del incumplimiento de la cuota de empleo en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el sector público. Ambos coordinan directamente con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), a efecto de inscribir al infractor en el registro al que se refiere el artículo 85 de la presente Ley.</p> <p>49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.</p>	<p>incumplimiento de la cuota de empleo de la persona con discapacidad, como ya sucede con el Sistema de Inspección del Trabajo.</p> <p>La Defensoría del Pueblo está de acuerdo con la propuesta de cambio del artículo 49.3, es decir, que CONADIS no fiscalice y sancione el incumplimiento de la cuota laboral del 5% en el sector público, sino sólo SERVIR, quedando a cargo el Ministerio de Trabajo la fiscalización y sanción del incumplimiento del sector privado. De esta manera se excluye de estas tareas a CONADIS, quedando solo como un ente coordinador encargado de inscribir las infracciones en el registro correspondiente.</p>	<p>discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización al que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ley, así como también a programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, al que se refiere el segundo párrafo del artículo 46.3 de la presente Ley. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad responsable de supervisar y sancionar el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad, en el sector privado.</p> <p>En el sector público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), son los responsables de supervisar el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. Con relación a la facultad sancionadora, esta es ejercida por el CONADIS.</p> <p>En ambos casos, se inscribe a los infractores en el Registro al que se refiere el artículo 85 de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reporta al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, al finalizar cada año, el porcentaje de cumplimiento de la cuota laboral a favor de las personas con discapacidad."</p>	<p><b>Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), son los responsables de supervisar el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. Con relación a la facultad sancionadora, esta es ejercida por el CONADIS.</b></p> <p><b>En ambos casos, se inscribe a los infractores en el Registro al que se refiere el artículo 85 de la presente ley.</b></p> <p><b>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) informan semestralmente a la Comisión de inclusión social y personas con discapacidad del Congreso de la República, sobre las acciones antes señaladas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de la cuota laboral a favor de las personas con discapacidad.</b></p>
---	---	---	--	---



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad</b></p> <p>50.1 La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo. Estas medidas comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.</p> <p>50.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>50.3 Los empleadores realizan los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p>	<p><b>Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad</b></p> <p><b>50.1</b> La persona con discapacidad, <b>independiente a su régimen laboral</b>, tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo.</p> <p><b>Las entidades públicas y las privadas deberán garantizar el uso o aplicación de ajustes razonables en el trabajo en beneficio de la persona con discapacidad</b>, incluyendo la adaptación de herramientas de trabajo, las maquinarias, el entorno de trabajo, así <b>como la introducción de ajustes</b> en la organización del trabajo y los horarios, <b>en lo que sea factible</b>.</p> <p>50.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>50.3 Los empleadores realizan los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del</p>	<p>Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad</p> <p>Con relación a la propuesta de modificar el artículo 50.1, si bien el MINTRA considera innecesario poner énfasis en que los ajustes razonables son aplicables a las entidades públicas y privadas, independientemente del régimen laboral de la persona, por el dominio que ellos tienen en la materia, nosotros pensamos que si resulta conveniente hacerlo, esto, con la finalidad de facilitar su comprensión y cumplimiento incluso para los más neófitos del sector público y privado.</p> <p>Propuesta de modificación del PL 2010</p> <p>50.3 Los empleadores realizan los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En caso contrario el empleador está facultado a pactar con el trabajador el cese del vínculo laboral previa liquidación de la indemnización que incluya los conceptos de lucro cesante, daño personal y daño moral producidos, según</p>	<p>Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad</p> <p>La opinión de CONADIS sobre la propuesta de modificar el art 50.1, es: Considerando que la propuesta coadyuvará a asegurar una lectura inequívoca del texto, <u>se concuerda con la propuesta de incorporar el texto "independiente a su régimen laboral"</u>. Por otro lado, se recomienda retirar la frase "en lo que sea factible", puesto que deja a discreción del empleador determinar cuándo es factible el otorgamiento de ajustes razonables</p>	<p><b>Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad</b></p> <p><b>50.1</b> La persona con discapacidad, <b>independiente a su régimen laboral</b>, tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo.</p> <p><b>Las entidades públicas y las privadas deberán garantizar el uso o aplicación de ajustes razonables en el trabajo en beneficio de la persona con discapacidad</b>, incluyendo la adaptación de herramientas de trabajo, las maquinarias, el entorno de trabajo, así <b>como la introducción de ajustes</b> en la organización del trabajo y los horarios.</p>
---	--	---	--	---



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 52. Conservación del empleo</b></p> <p>52.1 Los programas de readaptación y rehabilitación profesional del Seguro Social de Salud (EsSalud) y del Ministerio de Salud promueven y garantizan la reintegración al trabajo de la persona que adquiere una discapacidad por accidente o enfermedad.</p> <p>52.2 El personal que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. Caso contrario, dicho personal es transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes, en la medida que exista vacante, y que no implique riesgos para su seguridad y su salud o las de otras personas.</p>	<p>Empleo.</p>	<p>corresponda</p> <p>Defensoría propone incorporar lo siguiente: 50.4 Los trabajadores que tengan a su cargo familiares directos con discapacidad severa o multidiscapacidad, tienen derecho a los ajustes razonables en el empleo.</p> <p><b>Artículo 52.- Conservación del empleo</b></p>		<p>No se modifica</p>
<p>52.2 El personal que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizando los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. <b>Con ese fin, dicho personal puede ser transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes y que no implique riesgos para su seguridad y su salud, o la de otras personas, caso contrario puede aplicarse lo estipulado en el artículo 50°, numeral 3</b></p>				



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras**

En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras**

En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

*Las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno, como medida de fomento al empleo, podrán promover la contratación de las empresas promocionales de personas con discapacidad, en los procesos de contratación de adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía convocada por dichas entidades públicas.*

*En caso de empate entre varias empresas promocionales, tiene preferencia la empresa que tenga el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad así como la que registre el mayor número de trabajadores con altos niveles o porcentajes de restricción en la participación.*

Respecto a la propuesta de modificatoria del artículo 56 relacionado a "Preferencia de bienes, servicios u obras" CONADIS recomienda no precisar el número de la ley, puesto que esta es pasible de ser modificada con posterioridad.

Con referencia a la propuesta de promover la contratación de empresas promocionales de personas con discapacidad recomienda reemplazar "procesos de contratación de adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía" por "procesos de adjudicación simplificada", puesto que dicho procedimiento de contratación reemplaza a la adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía y brinda a las entidades públicas un método de contratación breve, con un procedimiento que cuente con etapas, plazos y requisitos flexibles.

**Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras**

En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**Las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno, como medida de fomento del empleo, podrán promover la contratación de las empresas promocionales de personas con discapacidad, en los procesos de contratación de adjudicación simplificada convocada por dichas entidades públicas.**

**En caso de empate entre varias empresas promocionales, tiene preferencia la empresa que tenga el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad respecto del total de empleados; así como la que registre el mayor número de trabajadores con altos niveles o porcentaje de restricción en la participación.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**



<p><b>Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa</b> La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.</p>	<p><b>Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa</b> La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las Direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio. <b>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá incorporar el criterio de factor discapacidad en la construcción del padrón general de hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.</b></p>	<p>La Defensoría recomienda incorporar de manera adicional el siguiente texto: (...) El beneficio de la pensión no contributiva no excluye el acceso a otros programas sociales promovidos por el Estado</p>	<p>CONADIS encuentra viable la incorporación del criterio de factor de discapacidad en la determinación de la condición socioeconómica, en el marco de la construcción del padrón general de hogares del SISFOH. No obstante lo descrito, en atención a la naturaleza del articulado propuesto, se sugiere incorporarlo como numeral 61.2 al artículo 61 referido al "Acceso a programas sociales".</p>	<p><b>Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa</b> La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio. <b>El beneficio de la pensión no contributiva no excluye el acceso a otros programas sociales promovidos por el Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 61. Acceso a programas sociales</b> Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales de salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito del límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad.</p>			<p>CONADIS encuentra viable la incorporación del criterio de factor de discapacidad en la determinación de la condición socioeconómica, en el marco de la construcción del padrón general de hogares del SISFOH. No obstante lo descrito, en atención a la naturaleza del articulado propuesto, se sugiere incorporarlo como numeral 61.2 al artículo 61 referido al "Acceso a programas sociales".</p>	<p><b>Artículo 61. Acceso a programas sociales</b> 61.1 Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales de salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito del límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad. <b>61.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe incorporar el criterio de factor discapacidad en la</b></p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

				<p>construcción del padrón general de hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.</p>
<p><b>Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria</b></p> <p>62.1 La importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.</p> <p>62.2 El impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público". Mediante Decreto Supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondientes.</p> <p>62.3 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las medidas reglamentarias necesarias para la implementación de este beneficio, etc.</p>		<p><b>Artículo 62°.- Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria</b></p> <p><b>62.2 El Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público". De la misma manera podrán ser cancelados el IGV y el ISC que gravan a aquellos bienes de la misma naturaleza y que son fabricados en el país. Mediante Decreto Supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente</b></p>	<p>CONADIS opina que resulta viable ampliar la cobertura de cancelación al pago del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo que gravan la adquisición de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad, que son fabricados en el país.</p>	<p><b>Artículo 62°.- Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria</b></p> <p><b>62.2 El Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público". De la misma manera podrán ser cancelados el IGV y el ISC que gravan a aquellos bienes de la misma naturaleza y que son fabricados en el país. Mediante Decreto Supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente</b></p>



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p>Artículo 64. Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)</p> <p>El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>r) Las demás que le asigne la ley y su reglamento.</p>	<p><b>Artículo 64. Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)</b></p> <p><i>El Consejo Nacional para el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tiene las siguientes funciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>r) Promover el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad y apoyar el fortalecimiento de sus organizaciones.</b></p> <p><b>s) Promover y asesorar la formulación de proyectos de desarrollo socioeconómico presentado por los gobiernos locales o regionales así como las asociaciones de personas con discapacidad en beneficio de las personas con discapacidad.</b></p> <p><b>t) Coadyuvar a la supervisión del Programa Nacional de Medicamentos, Tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias a cargo del seguro integral de salud (SIS).</b></p> <p><b>u) Las demás que le asigne la ley y su reglamento.</b></p>			<p><b>Artículo 64. Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)</b></p> <p>El Consejo Nacional para el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>r) Promover el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad y apoyar el fortalecimiento de sus organizaciones.</b></p> <p><b>s) Promover y asesorar la formulación de proyectos de desarrollo socioeconómico presentado por los gobiernos locales o regionales así como las asociaciones de personas con discapacidad en beneficio de las personas con discapacidad.</b></p> <p><b>t) Las demás que le asigne la ley y su reglamento.</b></p>
--	--	--	--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 69. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis)</b></p> <p>69.1 Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.</p> <p>69.2 La Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) tiene las siguientes funciones:</p> <p>g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.</p> <p>h) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.</p> <p>i) Administrar el Registro Regional de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad</p>	<p><b>Artículo 69. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis)</b></p> <p>69.1 Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) <b>que deberá ser dirigida por una persona con certificada capacidad y experiencia en la materia, y que sea preferentemente una persona con discapacidad. Asimismo</b> contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, <b>para la formulación</b>, la implementación y ejecución de políticas y programas <b>de atención y cumplimiento de los derechos de persona con discapacidad.</b></p> <p>69.2 La Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>i) <b>Promover la creación de Organizaciones de carácter Regional, apoyar su fortalecimiento mediante la capacitación de sus afiliados</b> y administrar el <b>Registro Regional de Personas con Discapacidad</b> en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.</p>			<p><b>Artículo 69. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis)</b></p> <p>69.1 Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) <b>que deberá ser dirigida por una persona con certificada capacidad y experiencia en la materia. Por reglamento se establece los casos y el mecanismo por el cual se otorga la preferencia en la contratación de personas con discapacidad. Asimismo</b> contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, <b>para la formulación</b>, la implementación, <b>ejecución, supervisión y evaluación</b> de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.</p> <p>69.2 La Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>i) <b>Promover la creación de Organizaciones de personas con discapacidad de carácter Regional, apoyar su fortalecimiento mediante la capacitación de sus afiliados.</b></p> <p>j) administrar el <b>Registro Regional de Personas con Discapacidad</b> en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.</p>
---	--	--	--	--



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 70. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped)</b></p> <p>70.1 Las municipalidades, provinciales y distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.</p> <p>70.2 La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) tiene las siguientes funciones:</p> <p>g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.</p> <p>h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.</p> <p>i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.</p>	<p><b>Artículo 70. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED)</b></p> <p>70.1 Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) <b>que deberá ser dirigida por una persona con certificada capacidad y experiencia en la materia, y que sea preferentemente una persona con discapacidad.</b> Asimismo contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, <b>para la formulación,</b> la implementación <b>y ejecución</b> de políticas y programas <b>de atención y cumplimiento de los derechos de persona con discapacidad.</b></p> <p>70.2 La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>h) <b>Promover la creación de Organizaciones de carácter local, apoyar su fortalecimiento mediante la capacitación de sus afiliados y administrar el Registro Municipal de personas con discapacidad</b> en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.</p> <p>i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.</p>			<p><b>Artículo 70. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED)</b></p> <p>70.1 Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) <b>que deberá ser dirigida por una persona con certificada capacidad y experiencia en la materia. Por reglamento se establece los casos y el mecanismo por el cual se otorgará la preferencia en la contratación de personas con discapacidad.</b> Asimismo contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, <b>para la formulación,</b> la implementación, <b>ejecución, supervisión y evaluación</b> de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.</p> <p>70.2 La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>h) <b>Promover la creación de Organizaciones de personas con discapacidad de carácter local, apoyar su fortalecimiento mediante la capacitación de sus afiliados,</b></p> <p>i) Administrar <b>el Registro Municipal de personas con discapacidad</b> en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.</p> <p>j) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.</p>
--	---	--	--	---



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p><b>Artículo 81. Infracciones</b> 81.1 Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves. 81.2 Se consideran infracciones leves: 81.3 Se consideran infracciones graves: 81.4 Se consideran infracciones muy graves:</p> <p>a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.</p> <p>b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública.</p> <p>c) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad.</p> <p>d) La negativa de permitir el acceso o permanencia a una institución educativa pública o privada por motivos de su discapacidad, de acuerdo con las directivas que para tal fin establezca el Ministerio de Educación.</p> <p>e) El incumplimiento de la obligación de reconocer al deportista con discapacidad que obtenga triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas por parte del</p>	<p><b>Artículo 81. Infracciones</b> 81.1 Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves. 81.2 Se consideran infracciones leves: (...) 81.3 Se consideran infracciones graves: (..) 81.4 Se consideran infracciones muy graves:</p> <p>a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones <b>públicas y privadas de uso público.</b> b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública. <b>Así como no realizar ajustes razonables en el proceso de selección y evaluación.</b> c) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad <b>o no designar a una persona con discapacidad en las actividades, cargos o puestos reservados en la administración pública por el Ministerio de Trabajo en aplicación del art. 47.3 de la presente Ley. Así como cubrir con una persona sin discapacidad la vacante producida por una persona con discapacidad conforme el numeral 49.4 del artículo 49 de la presente Ley.</b> d) La negativa de permitir el acceso o permanencia a una institución educativa pública o privada por motivos de su discapacidad, de acuerdo con las directivas que para tal fin establezca el Ministerio de Educación. e) El incumplimiento de la obligación de reconocer al deportista con discapacidad que obtenga triunfos <b>paraolímpicos</b> y mundiales en sus respectivas disciplinas, por parte del Instituto Peruano del Deporte,</p>	<p><b>Artículo 81°.- Infracciones</b></p> <p><b>81.4 Se consideran infracciones muy graves:</b></p>		<p><b>Artículo 81. Infracciones</b> 81.1 Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves. 81.2 Se consideran infracciones leves: (...) 81.3 Se consideran infracciones graves: (..) 81.4 Se consideran infracciones muy graves:</p> <p>a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y <b>en las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.</b> b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública. <b>Así como no realizar ajustes razonables en el proceso de selección y evaluación.</b></p>
---	--	---	--	--



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

<p>Instituto Peruano del Deporte y el Comité Olímpico Internacional.</p> <p>f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.</p> <p>g) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad.</p> <p>h) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ante un requerimiento realizado por este.</p>	<p>el Comité Olímpico Internacional y la Asociación Nacional Paralímpica (ANPPERú).</p> <p>f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.</p> <p>g) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad.</p> <p>h) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para el desarrollo y la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ante un requerimiento realizado por este.</p> <p>i) El incumplimiento de incorporar en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las personas con discapacidad (Oredis) por parte del Gobierno Regional y de una Oficina Municipal de atención a las personas con discapacidad (Omaped) por parte del gobierno municipal, así como la omisión en su presupuesto anual de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.</p>	<p>f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas o por los empleadores privados cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo</p>		<p>f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas o por los empleadores privados cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>i) El incumplimiento de incorporar en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) u otro órgano que ejerza las funciones establecidas en el artículo 69.2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, por parte del Gobierno Regional y de una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) u otro órgano que ejerza las funciones establecidas en el artículo 70.2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, por parte del gobierno municipal; así como la omisión en su presupuesto anual de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.</p>
--	---	---	--	---

*Handwritten signature*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**Propuestas de incorporación de artículos**

	<p><b>Artículo 9-A Derecho al Acceso a la Justicia</b>          El Estado garantiza a las personas con discapacidad la tutela preferente y el acceso a la justicia mediante ajustes razonables a fin de facilitar su participación en las actuaciones y diligencias propias del proceso judicial, de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos así como también en lo referente a sus condiciones de internamiento en caso de estar privados de su libertad.</p> <p>Los organismos vinculados con la administración de justicia, Policía Nacional y el Sistema Penitenciario, están obligados a que sus instalaciones tengan ambientes y rutas accesibles a las personas con discapacidad y a capacitar al personal en temas relativos a la atención de personas con discapacidad.</p>	<p>Respecto a la propuesta de incorporar el artículo 9-A sobre Derecho al acceso a la justicia, la Defensoría propone la siguiente redacción:</p> <p><b>Artículo 9-A. Derecho al Acceso a la Justicia</b>          El Estado garantiza a las personas con discapacidad la tutela preferente, accesibilidad, ajustes razonables y reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a fin de promover y garantizar su participación en las actuaciones y diligencias propias del proceso judicial, de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como también en lo referente a las condiciones de internamiento en caso de estar privados de la libertad.</p> <p>Los organismos vinculados a la administración de justicia, Policía Nacional y el Sistema Penitenciario, están obligados a garantizar la eliminación de barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier acto judicial, disponiendo de todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual de la persona con discapacidad.</p>	<p>Respecto a la propuesta de incorporar el artículo 9-A sobre Derecho al acceso a la justicia, <b>CONADIS opina que</b> resulta viable incorporar el articulado propuesto, en los dos aspectos señalados</p> <p>En relación a la primera parte, ésta se relaciona con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, mientras que la segunda hace referencia a la obligación de los Estados de asegurar que las personas con discapacidad puedan ingresar a las instalaciones de la administración de justicia</p> <p>Sin embargo en esta segunda parte se verifica que el texto no guarda correlato con el epígrafe, ya que <u>las condiciones de internamiento de las personas con discapacidad privadas de su libertad</u> no se enmarcan dentro del derecho al acceso a la justicia. En ese sentido, se recomienda que sean consideradas en un articulado diferente</p>	<p><b>Artículo 9-A. Derecho al Acceso a la Justicia</b>          El Estado garantiza a las personas con discapacidad la tutela preferente, accesibilidad, ajustes razonables y reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a fin de promover y garantizar su participación en las actuaciones y diligencias propias del proceso judicial, de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como también en lo referente a las condiciones de internamiento en caso de estar privados de la libertad.</p> <p><b>Artículo 9-B. Condiciones de internamiento de personas con discapacidad privadas de libertad</b>          Los organismos vinculados a la administración de justicia, Policía Nacional y el Sistema Penitenciario, están obligados a garantizar, a las personas con discapacidad privadas de libertad, condiciones de internamiento que aseguren la eliminación de barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier acto judicial, disponiendo de todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.</p>
--	--	--	--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

	<p>Primera.- Se autoriza a los Ministerios y entidades del Estado adecuar su estructura orgánica a las funciones otorgadas en la presente ley. Asimismo el Ministerio de Trabajo adecuará el Manual de Operaciones del Programa Trabaja Perú de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 numeral 46.3 de la presente Ley.</p>			
	<p>Segunda.- El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su exigencia y cumplimiento.</p>			
	<p>Tercera.- Declárese el 16 de octubre de cada año el Día Nacional de los Derechos de la persona con Discapacidad en conmemoración de la manifestación multitudinaria del 16 de octubre de 1980, y respaldo al cumplimiento de la Política Nacional de protección de los Derechos Humanos, Promoción del Desarrollo Inclusivo y la Generación de Mayores Oportunidades de Participación Social de Personas Con Discapacidad. Cada 16 de octubre, el Presidente del Consejo de Ministros presentará al Congreso de la República un informe anual sobre los resultados conseguidos en la ejecución de las políticas, planes y programas en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias. A nivel de gobierno local, los Gobernadores Regionales y los Alcaldes provinciales y distritales presentarán en audiencia pública ante su Consejo Regional, Consejo Provincial o Consejo Distrital según corresponda, la ejecución de las políticas, planes y programas en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias</p>		<p>CONADIS hace ver que la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad prevé que la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta anualmente ante el Pleno del Congreso de la República, en el marco de la celebración del Día Nacional de la Persona con Discapacidad, los avances en el cumplimiento de la presente ley y da cuenta de los recursos destinados y ejecutados durante el periodo.</p> <p>Por tal razón, considera pertinente mantener el texto vigente de la Ley General de la Persona con discapacidad, considerando que la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la autoridad más idónea para informar los avances realizados en materia de discapacidad.</p>	<p>No se modifica</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

	<p><b>Primera.- Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo No. 776, Ley de Tributación Municipal</b> Modificase el artículo 19 del Decreto Legislativo No. 776, Ley de Tributación Municipal con el siguiente texto: <b>"Artículo 19.- Las personas con discapacidad grave, los pensionistas y adultos mayores en extrema pobreza</b> propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable." Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este</p>		<p>En relación a esta propuesta, CONADIS opina que actualmente la legislación otorga un trato diferenciado a los pensionistas y a los adultos mayores no pensionistas, a fin que deduzcan de la base imponible del impuesto predial el monto equivalente a 50 UIT.  En ese sentido; la nueva propuesta pretende incluir dentro del trato diferenciado a las personas con discapacidad grave. Sin embargo considerando que un alto porcentaje de estas personas se mantienen activas sin percibir ingresos, el beneficio propuesto debería extenderse a todas las personas con discapacidad, y no dirigirse solamente a aquellas que presentan discapacidades graves.</p>	<p><b>Primera.- Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo No. 776, Ley de Tributación Municipal</b> Modificase el artículo 19 del Decreto Legislativo No. 776, Ley de Tributación Municipal con el siguiente texto: <b>"Artículo 19.- Las personas con discapacidad, los pensionistas y adultos mayores en extrema pobreza</b> propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable." Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este</p>
--	---	--	--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y  
2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL  
DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE  
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

### **Principales fundamentos**

En las líneas que siguen, la Comisión hace una breve presentación de las modificaciones más importantes que han sido propuestas y que han sido recogidas en un texto sustitutorio, el mismo que se basaba en las opiniones técnicas que han sido recibidas de los distintos ministerios y organismos especializados en materia de discapacidad, que fueron consultados, y que se detallan en la sección anterior.

Dentro de los principales artículos de esta ley que se está proponiendo modificar la Comisión ha encontrado lo siguiente:



El artículo 5, referido al rol de la familia, resulta central toda vez que el Estado peruano no se encuentra todavía en condiciones de atender a plenitud las necesidades y requerimientos cuidados de la totalidad de la población con discapacidad. En este sentido, reconociendo el importante papel que cumplen los familiares con una invaluable inversión de tiempo y de dinero, se ha visto a la necesidad de apoyar y respaldar esta labor de los familiares (en algunos casos se ven impedidos de trabajar o lo hacen sólo de manera parcial e insuficiente) no sólo a través de servicios y programas de asistencia social sino principalmente promoviendo el acceso al trabajo para los familiares que se encuentran a cargo del cuidado y manutención de sus parientes con discapacidad.

El artículo 6 se refiere a los recursos económicos y humanos que se requieren en los tres niveles de gobierno para atender las necesidades de la población con discapacidad. En este artículo se ha visto la conveniencia de incorporar que las propias personas con discapacidad que hayan recibido la capacitación suficiente y cumplan con los perfiles requeridos, podrán ser contratadas por las instituciones públicas para lo cual deben atenderse en cuenta los criterios de preferencias que serán aprobados por reglamento.

Se ha encontrado viable y procedente incorporar la propuesta del artículo 38.3 que propone establecer un porcentaje de becas para el acceso, mantenimiento y culminación de estudios superiores, sean estos técnicos o universitarios, para personas con discapacidad en condición de pobreza o extrema pobreza. En el texto sustitutorio se ha eliminado el requisito del alto rendimiento académico con la finalidad de incrementar las oportunidades de las personas con discapacidad que puedan ser beneficiarios, ya que todas las personas que tengan un alto rendimiento académico, independientemente del hecho de que tengan o no discapacidad, siempre tendrán derecho a contar con becas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

Razón por la cual la propuesta original además de innecesaria, restaba posibilidades de acceso a las personas con discapacidad.

Considerando que los proyectos de ley no pueden contener iniciativa de gasto, se ha encontrado viable la propuesta de modificación del artículo 46.3 de la ley, pues de esta manera se hace uso de una partida presupuestal ya existente, para fomentar el empleo temporal, con la finalidad de derivar un porcentaje del mismo hacia nuevos proyectos y programas del Ministerio de Trabajo que tengan por finalidad promover el empleo de personas con discapacidad, asegurando además su cumplimiento y buena aplicación a través del mecanismo de fiscalización que ha sido otorgado a la Comisión de inclusión social y personas con discapacidad del Congreso de la República.



Con la misma finalidad de incrementar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad, se propuso modificar el artículo 47.3 de la ley incorporándose la potestad de reservar ciertas actividades, cargos o puestos accesibles, que podrían ser desempeñados en la administración pública por las personas con discapacidad, pues si bien la intención es buena, oculta un sesgo de discriminación que resulta contradictorio con el derecho a los ajustes razonables. Por esta razón se ha encontrado viable la propuesta alternativa, proveniente de la opinión técnica de la Defensoría del Pueblo, de realizar convocatorias públicas destinadas exclusivamente a personas con discapacidad, previa identificación de plazas en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Servir.

Considerando que la cuota de empleo a favor de personas con discapacidad, en el sector público y privado, también colabora para incrementar las oportunidades de empleo de este sector, se ha visto la conveniencia de incorporar los siguientes reajustes al artículo 49 de la ley, referido a la cuota de contratación:

Mediante la modificatoria del artículo 49.2 se establece que todas aquellas entidades públicas que no hayan cumplido todavía con cubrir la cuota del 5% tendrán la obligación de realizar de manera anual una convocatoria de contratación de personal, con la finalidad de poder contratar personal con discapacidad.

Con la misma finalidad se establecen cambios para dotar de la facultad de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las cuotas en el sector público y en el sector privado, señalando que los encargados son la autoridad nacional del servicio civil, en el primer caso, y el Ministerio de Trabajo, a través de Sunafil en el segundo caso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y  
2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL  
DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE  
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**VI.- PROPUESTA NORMATIVA DEL DICTAMEN**

El texto sustitutorio denominado "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal" contiene cuatro artículos normativos y una disposición Complementaria Final.

El primer artículo establece el objeto de la Ley y su finalidad que es la de ampliar y hacer efectivo los derechos sociales de las personas con discapacidad, fortaleciendo con ello el marco normativo existente.

El artículo 2 modifica los artículos 5, 38, 46, 47, 49, 50, 52, 56, 59, 61, 62, 64, 69, 70 y 81 de la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, especialmente en lo relativo a rol de la familia, recursos del Estado, educación superior, servicios del empleo, medidas de fomento del empleo, cuotas de empleo, ajustes razonables, preferencia de bienes, servicios u obras, pensiones no contributivas por discapacidad severa, acceso a programas sociales, funciones de Conadis, oficinas regionales y municipalidades de atención a las personas con discapacidad y infracciones a la Ley 29973.

El artículo 3 se refiere a la incorporación de los artículos 9-A y 9-B a la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad referido al derecho al acceso a la justicia y a las condiciones de internamiento de personas con discapacidad privadas de libertad.

El artículo 4 se refiere a la Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal con el objeto de favorecer a las personas con discapacidad, otorgándoles el beneficio de los pensionistas y adultos mayores en extrema pobreza. Es decir se le está otorgando el beneficio de la deducción de la base imponible del impuesto predial por un monto equivalente a 50 IUT.

**VII.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La propuesta normativa es de carácter especial y desarrolla importantes modificaciones a diferentes artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, además de incorporar otros. Finalmente, modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

Se otorga el plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de su publicación para que el Poder Ejecutivo adecue el Reglamento de la presente ley.

**VIII.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La propuesta normativa "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal" que tiene

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

finalidad de ampliar y hacer efectivo los derechos sociales de las personas con discapacidad, fortaleciendo con ello el marco normativo existente, ha sido producto de un estudio minucioso. En materia de beneficios, se favorecerá a un gran sector de personas con discapacidad que se según las cifras estadísticas bordean el millón quinientas mil personas.

Se ha considerado a los siguientes actores involucrados:

- A.- La población PCD.
- B.- Las instituciones públicas y privadas.
- C.- El Estado y la sociedad.

El impacto por actores se puede observar en los siguientes cuadros:



LA POBLACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
<b>BENEFICIO</b>	<b>COSTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se promociona la plena inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes sectores de la sociedad, en un marco de igualdad de oportunidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno.</li> </ul>

LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	
<b>BENEFICIO</b>	<b>COSTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirá que un gran sector de población PCD participe en las actividades económicas y sociales incrementado el movimiento económico y el consumo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendrán que adaptar sus organizaciones y su infraestructura físicas a los mandatos de la Ley.</li> </ul>

ESTADO Y LA SOCIEDAD	
<b>BENEFICIO</b>	<b>COSTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirá cumplir con los tratados internacionales sobre la materia e incrementará la inclusión social de poblaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instituciones públicas tendrán que adecuar sus organizaciones.</li> </ul>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

vulnerables y se cumplirá el derecho constitucional de igualdad de oportunidades.	
---	--

Por lo expuesto, es posible concluir que el texto sustitutorio propuesto ofrece mayores beneficios que costos.

## **X.- CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de Ley 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 29973, Ley de la Persona con discapacidad, y del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, con la finalidad de ampliar y hacer efectivos los derechos sociales de las personas con discapacidad, fortaleciendo con ello el marco normativo existente.

#### **Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad**

Modifícanse los artículos **5, 38, 46, 47, 49, 50, 52, 56, 59, 61, 62, 64, 69, 70 y 81** de la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad en los siguientes términos:

##### **Artículo 5. Rol de la familia**

**5.1** El Estado reconoce el rol de la familia en la integración y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

5.2 El Estado Promueve el desarrollo de la familia de la persona con discapacidad, le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, fomentando servicios y programas de asistencia social. Asimismo, promueve el acceso al trabajo para los familiares encargados del cuidado de sus parientes con discapacidad con la finalidad de facilitarles su manutención.

**Artículo 38. Educación Superior**

(...)

38.3 El Ministerio de Educación, a través de sus programas de becas, establece un porcentaje de becas para el acceso, mantenimiento y culminación de estudios superiores, ya sea técnica o universitaria, para personas con discapacidad en condición de pobreza o extrema pobreza.

**Artículo 46. Servicios de empleo**

(...)

46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento del empleo temporal para la formulación de proyectos **y programas** que promuevan **y generen** el empleo de la persona con discapacidad.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República un informe anual sobre los fondos destinados a los proyectos y programas que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.

**Artículo 47. Medidas de fomento del empleo**

(...)

47.3 Las entidades públicas pueden realizar convocatorias públicas destinadas exclusivamente a personas con discapacidad, previa identificación de plazas y coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.1 de la presente ley.

47.4 Por reglamento se establece los casos y el mecanismo por el cual se otorga la preferencia en la contratación de personas con discapacidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**Artículo 49. Cuota de empleo**

(...)

49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo **debe convocar un concurso de méritos para la contratación de personal con discapacidad, al menos una vez al año. En caso de que subsista el incumplimiento la entidad debe sujetarse a lo que señale el reglamento de la presente Ley.**

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. **El Sistema de Inspección del Trabajo y sus órganos especializados son responsables de supervisar y sancionar el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad, en el sector privado.**

En el sector público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), son los responsables de supervisar el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad. Con relación a la facultad sancionadora, esta es ejercida por el CONADIS.

En ambos casos, se inscribe a los infractores en el Registro al que se refiere el artículo 85 de la presente ley.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) informan semestralmente a la Comisión de inclusión social y personas con discapacidad del Congreso de la República, sobre las acciones antes señaladas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de la cuota laboral a favor de las personas con discapacidad. De igual manera, estas Instituciones informan a CONADIS a través del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables.

**Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad**

50.1 La persona con discapacidad, **independiente a su régimen laboral**, tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**Las entidades públicas y las privadas deberán garantizar el uso o aplicación de ajustes razonables en el trabajo en beneficio de la persona con discapacidad, incluyendo la adaptación de herramientas de trabajo, las maquinarias, el entorno de trabajo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios.**

(...)

**Artículo 52. Conservación del empleo**

(...)

**52.2** El personal que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. Caso contrario, dicho personal es transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes, en la medida que no implique riesgos para su seguridad y su salud o las de otras personas.

**Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras**

En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

**Las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno, como medida de fomento al empleo, podrán promover la contratación de las empresas promocionales de personas con discapacidad, en los procesos de contratación de adjudicación simplificada convocada por dichas entidades públicas.**

En caso de empate entre varias empresas promocionales, tiene preferencia la empresa que tenga el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad contratados respecto del total de la población laboral, así como la que registre el mayor número de trabajadores con altos niveles o porcentajes de restricción en la participación.

**Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las Direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

**El beneficio de la pensión no contributiva no excluye el acceso a otros programas sociales promovidos por el Estado.**

**Artículo 61. Acceso a programas sociales**

(...)

**61.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe incorporar el criterio de factor discapacidad en la construcción del padrón general de hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.**

**Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria**

(...)

**62.2 El Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante "Documentos Cancelatorios – Tesoro Público". De la misma manera podrán ser cancelados el IGV y el ISC que gravan a aquellos bienes de la misma naturaleza y que son fabricados en el país.** Mediante Decreto Supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente.

**Artículo 64. Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)**

El Consejo Nacional para el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tiene las siguientes funciones:

(...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

r) Promover el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad y apoyar el fortalecimiento de sus organizaciones.

s) Promover y asesorar la formulación de proyectos de desarrollo socioeconómico presentado por los gobiernos locales o regionales así como las asociaciones de personas con discapacidad en beneficio de las personas con discapacidad.

t) Las demás que le asigne la ley y su reglamento.

**Artículo 69. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis)**

69.1 Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) **que deberá ser dirigida por una persona con certificada capacidad y experiencia en la materia. Por reglamento se establece los casos y el mecanismo por el cual se otorga la preferencia en la contratación de personas con discapacidad. Asimismo** contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, **para la formulación, la implementación, ejecución, supervisión y evaluación** de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

69.2 La Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) tiene las siguientes funciones:

(...)

i) **Promover la creación de Organizaciones de personas con discapacidad de carácter Regional, apoyar su fortalecimiento mediante la capacitación de sus afiliados.**

j) Administrar **el Registro Regional de Personas con Discapacidad** en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

**Artículo 70. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped)**

70.1 Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) **que deberá ser dirigida por una persona con certificada capacidad y experiencia en la materia. Por reglamento se establece los casos y el mecanismo por el cual se otorgará la preferencia en la contratación de personas con discapacidad. Asimismo** contemplan

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, **para la formulación**, la implementación, **ejecución, supervisión y evaluación** de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

70.2 La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) tiene las siguientes funciones:

(...)

h) **Promover la creación de Organizaciones de personas con discapacidad de carácter local, apoyar su fortalecimiento mediante la capacitación de sus afiliados,**

i) Administrar **el Registro Municipal de personas con discapacidad** en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

(...).

**Artículo 81. Infracciones**

81.1 Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

(..)

81.4 Se consideran infracciones muy graves:

a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y **en las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.**

b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública. **Así como no realizar ajustes razonables en el proceso de selección y evaluación.**

(...)

f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas **o por los empleadores privados** cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

(...)

i) El incumplimiento de incorporar en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) u otro órgano que ejerza las funciones establecidas en el artículo 69.2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, por parte del Gobierno Regional y de una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) u otro órgano que ejerza las funciones establecidas en el artículo 70.2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, por parte del gobierno municipal; así como la omisión en su presupuesto anual de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3. Incorpórase los artículos 9-A y 9-B a la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad.**

Incorpórase los artículos 9-A y 9-B a la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, de acuerdo a la siguiente redacción:

**"Artículo 9-A. Derecho al Acceso a la Justicia**

El Estado garantiza a las personas con discapacidad la tutela preferente, accesibilidad, ajustes razonables y reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a fin de promover y garantizar su participación en las actuaciones y diligencias propias del proceso judicial, de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como también en lo referente a las condiciones de internamiento en caso de estar privados de la libertad.

**Artículo 9-B. Condiciones de internamiento de personas con discapacidad privadas de libertad**

Los organismos vinculados a la administración de justicia, Policía Nacional y el Sistema Penitenciario, están obligados a garantizar, a las personas con discapacidad privadas de libertad, condiciones de internamiento que aseguren la eliminación de barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier acto judicial, disponiendo de todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual."

**Artículo 4. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

Modificase el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal con el siguiente texto:

**“Artículo 19. Las personas con discapacidad, los pensionistas y adultos mayores en extrema pobreza** propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.”

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, **el beneficiario** posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece éste”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Día Nacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y obligación de informar**

Declárase el 16 de octubre de cada año como el Día Nacional de los Derechos de la persona con Discapacidad en conmemoración de la manifestación multitudinaria del 16 de octubre de 1980 en la ciudad de Lima, y en respaldo al cumplimiento de la Política Nacional de protección de los Derechos Humanos, Promoción del Desarrollo Inclusivo y la Generación de Mayores Oportunidades de Participación Social de Personas Con Discapacidad.

Cada 16 de octubre, el (la) Ministro (a) de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presenta al Congreso de la República un informe anual sobre los resultados conseguidos en la ejecución de las políticas, planes y programas en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias. A nivel de gobierno local, los Gobernadores regionales y los Alcaldes provinciales y distritales presentan en audiencia pública un informe anual ante su Consejo Regional, Consejo Provincial o Consejo Distrital según corresponda, la ejecución de las políticas, planes y programas en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

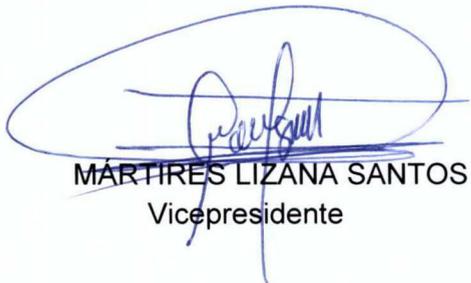
**SEGUNDA. Adecuación reglamentaria**

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la presente ley en el plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de su publicación.

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión

Lima, 17 de abril de 2018

  
**EDWIN DONAYRE GOTZCH**  
Presidente

  
**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Vicepresidente

  
**JORGE E. MELÉNDEZ CELIS**  
Secretario

**BETTY G. ANANCULI GÓMEZ**  
Miembro titular

  
**GLADYS ANDRADE SALGUERO**  
Miembro titular

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y  
2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL  
DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE  
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

JUAN CARLO YUYES MEZA  
Miembro titular

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA  
Miembro titular

  
YESENIA PONCE VILLARREAL  
Miembro titular

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Miembro titular

EDILBERTO CURRO LÓPEZ  
Miembro titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ  
Miembro titular

  
EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO  
Miembro titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO  
Miembro accesitario

PERCY E. ALCALÁ MATEO  
Miembro accesitario

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y  
2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL  
DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE  
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

**TAMAR ARIMBORG GUERRA**  
Miembro accesorio

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
Miembro accesorio

**CARLOS A. DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Miembro accesorio

  
**MARÍA C. MELGAREJO PAÚCAR**  
Miembro accesorio

**ESTHER SAAVEDRA VELA**  
Miembro accesorio

**TANIA E. PARIONA TARQUI**  
Miembro accesorio

**CARLOS H. TICLLA RAFAEL**  
Miembro accesorio

**ANA M. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**  
Miembro accesorio

**MARCO A. ARANA ZEGARRA**  
Miembro accesorio

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Miembro accesorio

**LUCIANA LEÓN ROMERO**  
Miembro Accesorio

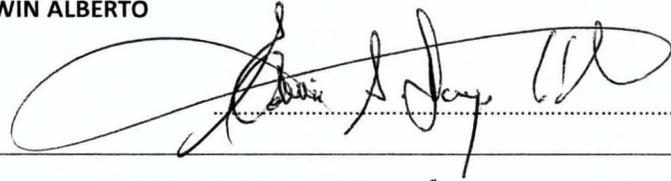
MESA DIRECTIVA



1. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO

Presidente

Alianza Para El Progreso



2. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

Vicepresidente

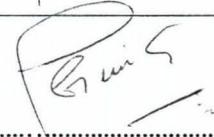
Fuerza Popular



3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE

Secretario

Peruanos Por El Cambio

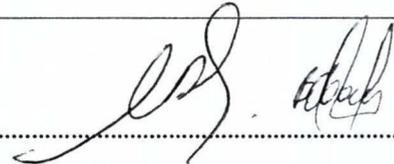


MIEMBROS TITULARES



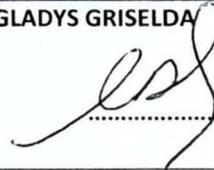
4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS

Fuerza Popular



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA

Fuerza Popular



6. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO

Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad



7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO

Célula Parlamentaria Aprista



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura Ordinaria

ASISTENCIA

Décima Séptima Sesión Ordinaria

Lima, martes 17 de abril de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Sala Nº 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	<p>7. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">L</p>
---	--

	<p>8. OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO Nuevo Perú</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	---

	<p>9. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	---

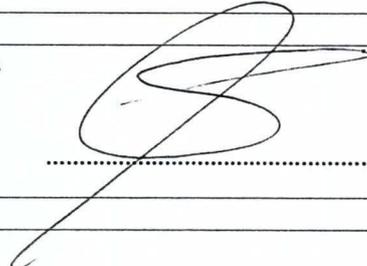
	<p>10. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados</p> <p style="text-align: right;">PRESIDIENDO COMISIÓN CONSTITUCIÓN</p>
--	--

	<p>12. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	---

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<p>1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">_____</p>
---	---

	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">_____</p>
---	---

	<b>3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>6. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>7. SAAVEDRA VELA, ESTHER</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>8. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>9. ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	 .....
	<b>10. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA</b> Peruanos Por El Cambio	 .....



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura Ordinaria

ASISTENCIA

Décima Séptima Sesión Ordinaria

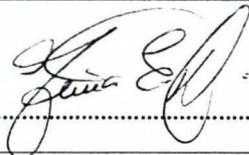
Lima, martes 17 de abril de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Sala Nº 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	<b>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Célula Parlamentaria Aprista	 .....
---	--	--

	<b>12. MONTENGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza para el Progreso	 .....
---	--	--

	<b>13. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH</b> Nuevo Perú	 .....
---	--	--

52